



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7234

Expediente N° 91-12494/03

Sancionada el 05/06/03. Promulgada el 13/06/03.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.664, del 23 de junio de 2003.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir un convenio de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el cual se instrumente un préstamo, destinado a desarrollar íntegramente el sector turismo de la Provincia, identificado como Programa AR-0292.

Art. 2°.- El crédito a tomar será por un monto de hasta dólares estadounidenses treinta y cuatro millones cien mil (U\$S 34.100.000), el que se destinará a la ejecución de los componentes que integran el Programa, en las condiciones que se establezcan con el organismo de financiamiento internacional.

Art. 3°.- El importe del préstamo autorizado será destinado a la ejecución del Programa de Apoyo al Desarrollo Integrado del Sector Turismo de la provincia de Salta. El Programa buscará impulsar el desarrollo productivo turístico como motor del desarrollo económico, siendo sus componentes fundamentales; el apoyo directo al sector turismo, el mejoramiento de la infraestructura social básica y el fortalecimiento de la gestión fiscal de la Provincia.

Art. 4°.- El plazo de amortización del monto de la deuda será de veinte (20) años, con cinco (5) años de gracia. El plazo máximo de desembolsos será de cinco (5) años.

Art. 5°.- Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo, a una tasa anual para cada semestre que el BID informará oportunamente a la Provincia.

En caso de incumplimiento en la ejecución por parte de la Provincia, la Comisión de Compromiso será de 0,75% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la provincia de Salta en el marco del Convenio, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) o el régimen legal que en el futuro la sustituya, hasta la cancelación definitiva del préstamo.

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a habilitar en el agente financiero de la Provincia las cuentas que sean necesarias a los efectos de la ejecución del Programa.

Art. 8°.- Las contrataciones y adquisiciones a realizarse, quedan sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el convenio de préstamo que se suscriba en el Manual Operativo del Programa, y toda otra documentación que se acuerde con el BID.

Art. 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por la presente ley.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar al Poder Legislativo de aquellos proyectos no previstos originariamente en el Programa, pero que se incorporen a éste, en un plazo de noventa (90) días de ser aprobado cada proyecto por parte del BID.

Art. 11.- La ejecución del Programa estará a cargo del organismo que designe el Poder Ejecutivo Provincial, con las funciones, derechos y obligaciones que a tales efectos se definan en el convenio de préstamo y en el Manual Operativo del programa.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres.

MIGUEL A. OSCARI – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 13 de junio de 2003.

DECRETO N° 1.047

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

www.diputadosalta.gov.ar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.234, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Yarade – David